



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. 3003-1682/16

En la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de diciembre de 2016, entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en avenida 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente, Dr. Luis Esteban Genoud, en adelante "LA COMODATARIA", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE LEZAMA, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen n° 311 de dicha ciudad, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Agrim. Arnaldo Harispe, en adelante "LA COMODANTE", por la otra, convienen en formalizar el presente comodato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----


LUIS ESTEBAN GENOUD
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

PRIMERA: LA COMODANTE cede en préstamo de uso gratuito a LA COMODATARIA el inmueble sito en calle Hipólito Yrigoyen n° 424 de la ciudad de Lezama, identificado catastralmente como: Circunscripción IX, Sección B, Manzana 122, Parcela 13-c, inscripto en la Matrícula n° 18.414 del Registro del Partido de Chascomús (027).-----



AGRIM. ARNALDO HARISPE
Intendente Municipal
Municipalidad de Lezama

SEGUNDA: LA COMODATARIA destinará el inmueble a la puesta en funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado de Lezama, pudiendo desarrollar toda actividad acorde a ese destino. LA COMODATARIA estará al cuidado y guarda del predio con los alcances establecidos por el artículo 1536 del Código Civil y Comercial.-----

TERCERA: El plazo de duración del presente comodato comenzará a regir a partir la fecha de entrega del inmueble -previo verificación de la realización de las tareas de pintura a cargo de LA COMODANTE, conforme el Acta de Recepción que oportunamente se suscriba-, y culminará el día 30 de junio de 2018, fecha en la cual operará el vencimiento del contrato de locación correspondiente al inmueble motivo del presente, celebrado el día 30 de junio del corriente año entre LA/////

///COMODANTE y la señora Ángela Liuzzo.-----

Vencido el plazo LA COMODATARIA deberá entregar el inmueble totalmente desocupado. Sin perjuicio de lo expuesto, el contrato podrá ser prorrogado, si ambas partes así lo acuerdan.-----

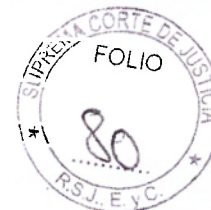
CUARTA: El uso, mantenimiento y cuidado del bien estará a cargo exclusivo de LA COMODATARIA, debiendo propender a que el mismo se mantenga íntegro y en condiciones de uso, libre de todo ocupante ajeno a las partes. Pondrá en inmediato conocimiento a LA COMODANTE, cualquier circunstancia que modifique, turbe y/o altere las condiciones aquí pactadas.-----

QUINTA: LA COMODATARIA, con expresa autorización de LA COMODANTE, podrá efectuar en el inmueble las modificaciones o mejoras que sean indispensables para adaptarlo a sus servicios, sin que ello implique la obligación de su parte de volver el inmueble al estado anterior en ocasión de desocupar la propiedad, la que será devuelta en el estado en que se encuentre.-----

SEXTA: LA COMODANTE no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pueda sufrir LA COMODATARIA, sus dependientes o terceros en caso de cualquier contingencia derivada de caso fortuito o fuerza mayor.-----

SEPTIMA: LA COMODATARIA se obliga al pago de los siguientes conceptos y servicios: a) luz eléctrica; b) gas natural; c) teléfono; d) expensas comunes (si las hubiere); e) agua corriente (si hubiera medidor); debiendo presentar ante el domicilio de LA COMODANTE los pertinentes certificados de "corte" de dichos servicios al momento de la restitución del inmueble. Asimismo LA COMODATARIA deberá contratar un seguro contra incendio y/o explosión; -----

OCTAVA: Para todos los efectos legales y/o judiciales a que pudiese dar lugar el presente, las partes constituyen sus domicilios reales en los mencionados más arriba, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o emplazamientos a que diere lugar el cumplimiento del presente comodato. Asimismo se someten a la Jurisdicción de los Tribunales y Juzgados Ordinarios del Departamento Judicial La Plata,////

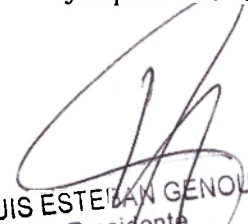


Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. 3003-1682/16

///renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier concepto.-----

En prueba de conformidad y para su estricto cumplimiento, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----


LUIS ESTEBAN GENOUD
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires


AGRIM. ARNALDO HARISPE
Intendente Municipal
Municipalidad de Luján

CONVENIO N°	416
T°	IX
FECHA:	6/12/2016